

Constancia Secretarial: Septiembre 16 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso el cual se encontraba en el Juzgado Segundo Civil del Circuito resolviéndose la apelación frente a la sentencia proferida por este Despacho el 27/02/2020, el cual se declaró desierto.

Por otra parte, se agrega al expediente la solicitud del apoderado judicial del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, mediante el cual solicita aclaración sobre la sentencia referida, así como el reconocimiento de personería como apoderado judicial de dicha entidad. Sírvase proveer.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-----------------|--|
| Interlocutorio: | Nº 833 |
| Proceso: | Reivindicatorio |
| Demandante: | INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR |
| Demandado: | CARLOS ANDRES DIAZ |
| Radicado: | 2017 00205 00 |

Verificada la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en la Sentencia Civil proferida en el proceso de la referencia el día 27 de febrero de 2021, se imprimió que el inmueble objeto de reivindicación se encuentra ubicado en la **carrera 10b No. 7-41/45**, cuando lo correcto es indicar que se encuentra localizado en la **calle 10b No. 7-41/45**, procede el Despacho, a solicitud de parte, a corregir el numeral primero de la sentencia indicada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, dispone que toda providencia en la cual se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el Juez en cualquier tiempo, bien sea a petición de parte o de oficio, mediante auto susceptible de los mismos recursos procedentes contra la providencia recurrida.

Así mismo, indica que la corrección también procede en caso de cambio de las palabras o alteración de estas, siempre y cuando estas estén contenidas en la parte resolutiva de la providencia o influyan en ella.

Revisado el expediente encuentra el despacho que le asiste razón al apoderado de la demandante pues en la parte resolutiva de Sentencia proferida el día 27 de febrero de 2020, se señaló que el bien inmueble objeto del proceso se encuentra ubicado en la

carrera 10b No. 7-41/45, cuando lo correcto es indicar que se encuentra localizado en la **calle 10b No. 7-41/45**, por lo que se procederá a corregir la providencia en ese sentido.

Por otra parte, se reconocerá personería al Dr. Juan Benicio Herrera Parra, identificado con c.c. No. 1.057.784.625 y T.P. No. 346494 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, en los términos del poder a él conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR en la Sentencia 038 de fecha 27 de febrero de 2021, el numeral Primero, el cual quedará así:

“**PRIMERO: Ordenar** la reivindicación del inmueble, localizado en el área urbana del Municipio de la dorada caldas, ubicado en la **calle 10b No 7-41/45**; predio que mide 300 metros cuadrados y un área construida 315 metros cuadrados, matricula inmobiliaria No. 106-5109, y comprendido entre los siguientes linderos: por el norte con la calle 10B, por el sur, con el solar No. 9, que fue de Armando Rodríguez; por el oriente con el solar No. 5, que fue de Eulogio Ramírez y por el occidente con solar Numero 7 que ocupa Teresa Bravo, en favor del demandante Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.”

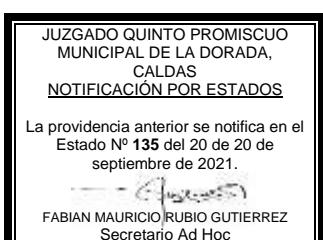
SEGUNDO: EXPRESAR que las demás decisiones tomadas en la sentencia anterior continúan en firme.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. Juan Benicio Herrera Parra, identificado con c.c. No. 1.057.784.625 y T.P. No. 346494 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, en los términos del poder a él conferido.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por anotación en estado.

QUINTO: Ejecutoriada la presente decisión se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,



Firmado Por:

**Angela Maria Pinzon Medina
Juez**

**Juzgado Municipal
Juzgado 005 Promiscuo Municipal
Caldas - La Dorada**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e0387437060814d55cfefae44902f9aab141f6fac02eaa22ca4f7b6d43895a4

Documento generado en 17/09/2021 02:22:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**